República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Transformado transitoriamente en

JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 110014003086-2023-00982-00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y en particular de la revisión de la letra de cambio que se anexa como base de la demanda instaurada, y que se pretende ejecutar de conformidad con las pretensiones, se observa que la misma no ostenta la calidad de título valor, al tenor de lo normado en los artículos 671 a 696 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Cgp.

En efecto, nótese como en la citada letra, no se estampó la firma de su creador, que es quien da la orden de pagar una suma determinada de dinero a favor del beneficiario, el cual es un elemento esencial del título valor, de conformidad con el artículo 621 del Código de Comercio, y sin él, se torna en un negocio inexistente. Documento que tan solo se encuentra aceptado, como aparece en el letrero vertical.

Por consiguiente, al no reunirse los presupuestos atrás consignados, de los artículos 671 a 696 del Código de Comercio y el artículo 422 del Cgp., sin entrar a calificar la demanda, habrá de negarse la orden de pago pregonada sobre dicho documento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la anterior demanda instaurada por Wilson Armando López Rodríguez en contra de Luis Alfredo Castro, respecto de la letra de cambio presentada para el cobro.

2. Devuélvase los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE, (2)

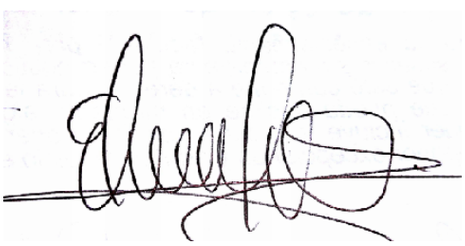

ELMER LEONARDO RODRIGUEZ ENCISO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 045

de hoy 23 DE JUNIO DE 2023

La Secretaria

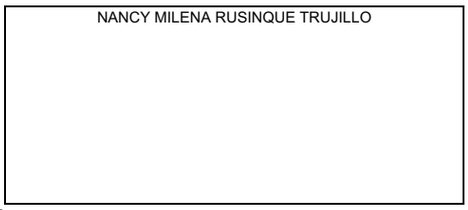

AB